

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00337-00

Estando el expediente al Despacho para determinar la viabilidad de darle trámite al incidente de oposición al secuestro formulado por el señor NESTOR DANILO RIVERA MAYORGA, demandado dentro del trámite de la referencia, es necesario efectuar las siguientes consideraciones.

El artículo 596 del Código General del Proceso, señala que tratándose de oposiciones al secuestro, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

A su vez, el artículo 309 ibídem, prevé que para que la oposición sea de recibo, se requiere que la formule un tercero, es decir la persona contra quien no produzca efectos la sentencia o de lo contrario, habrá de ser rechazada de plano por el Juez.

Revisado el escrito de oposición al secuestro se observa que quien lo propone es el señor NESTOR DANILO RIVERA MAYORGA, demanddo en este proceso divisorio y por tanto la sentencia que aquí se profiera le es oponible.

En consecuencia como es claro, el señor RIVERA MAYORGA, no es un tercero y por tanto carece de legitimacion para presentar oposición al secuestro dentro del proceso divisorio. motivo por el cual, se rechazará de plano su oposición, atendiendo lo descrito en el numeral 2 del artículo 309 del Código General del Proceso.

Expuesto lo anterior, el **Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el incidente de oposición al secuestro propuesto por el demandado NESTOR DANILO RIVERA MAYORGA, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

ED

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **28**, hoy **17 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO